

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 000036 de 2016 (modificada por la Resolución No. 00359 de 2018), Decreto 050 de 2018, la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

**I- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016<sup>1</sup>, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA y Titulares del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) de la sociedad **UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A.**, identificada con **NIT 830.001.007-7**, a través de la **Resolución 526 del 13 de octubre de 2021**, notificado electrónicamente el día 21 de octubre de 2021, ordenó al actos sub - examine, a cancelar en favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. las suma indicada en el mismo, por el concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021 para las obligaciones derivadas de la gestión integral de residuos (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS) y DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL).

Que, el día 08 de noviembre de 2021, la señora LUISA FERNANDA MENESES BERNATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.121.919, en su calidad de representante legal suplente de la **UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A.**, remite, por fuera del término legal, documento allegado a esta Entidad bajo el **Radicado Interno No. 202114000094652**, con la referencia: *“Recurso de reposición contra la Resolución 000526 del 13 de octubre de 2021 proferida por el director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”*, dentro del cual se expone lo siguiente:

---

<sup>1</sup>Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON  
NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

**RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE**

“

(...)

*LUISA FERNANDA MENESES BERNATE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.121.919 actuando en mi condición de Representante Legal Suplente de la sociedad UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., lo cual consta en el certificado de existencia y representación que adjunto a este escrito (Añexo.I), obrando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer Recurso de Reposición contra la Resolución 0000526 del 13 de octubre de 2021, proferida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por medio de la cual se ordenó a mi representada un pago Por SETECIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$709.075). por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021 para los usuarios con obligaciones derivadas de la gestión integral de residuos (PGIRHS, PGIRASA. PGIRS) y SETECIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$709.075) por concepto de titulares del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (RESPEL), autorizados por la corporación autónoma regional del atlántico.*

**I.**

**A**

**NTECEDENTES**

*Que, el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

*Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON  
NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

*autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.1 15 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.*

*Que, de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.*

*Que. Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, en su Artículo 5. establece las clasificaciones de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. así como atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, dividiéndose en Usuarios de Impacto: Alto, Mediano, Moderado y Bajo.*

*Que, el Artículo 9 de la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, establece que el cargo por seguimiento ambiental según los tipos de usuarios relacionados en el párrafo anterior, está destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:*

*1. Honorarios: Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar labores de seguimiento.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON  
NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

*2. Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurre la Corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento.*

*3. Análisis y Estudios: Corresponde a los costos en que se pueda incumplir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.*

*4. Porcentaje de Gastos de Administración: Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales 1 y 2 anteriores.*

*Que, los valores para cada uno de los ítems mencionados anteriormente, se encuentran debidamente tasados y liquidados para cada uno de los permisos, autorizaciones e instrumentos de control ambiental otorgados o sujetos a seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No.000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, la cual se encuentra publicada y ejecutoriada en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Que, de conformidad con lo hasta aquí expresado, las personas naturales y Jurídicas relacionadas en el Anexo No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 del presente acto administrativo y las cuales hacen parte integral del mismo, como usuarios con obligaciones derivadas de la gestión integral de residuos (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS) y del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (RESPEL), se encuentran sujetos a la obligación de seguimiento ambiental que realiza esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones misionales, por lo que deben cancelar la suma indicada en el Anexo según corresponda por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2021.*

**II.**

**M**

**OTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE A LA RESOLUCIÓN 0000526 DEL  
13 DE OCTUBRE DE 2021**

*Tenemos que a través de la Resolución 526 de 2021 se realiza un cobro total de \$1.418.050 por concepto de (i) obligaciones derivadas de la gestión integral de residuos (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS] por \$709.075 y (i) titulares del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (RESPEL] por \$709.075 autorizados por la corporación autónoma regional del atlántico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON  
NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

*En este caso, es preciso informar que la Unidad Médica y de Diagnóstico reportó el cierre del Centro Médico Colmédica Sede Porto Azul ante la Secretaria de Salud Departamental el 09/11/2016 a través del formulario de novedades de prestadores de servicios de salud, bajo el radicado No. 20160501233342, según copia que se*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021

adjunta (anexo 2) y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Hacemos bien, lo que te hace bien.



Hacemos bien, lo que te hace bien.



Barranquilla, Noviembre 4 de 2016

SEÑORES:  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL  
ATT: DR BERNARDO CAPARROSO  
JEFE OFICINA GARANTIA DE LA CALIDAD

Mediante la presente realizamos la radicación de Formulario de Novedades de Cierre de servicios del Centro Medico Colmedica Medicina Prepagada Sede Porto Azul NIT. 830.001.007-7.

Se Adjuntan los siguientes Documentos:

- Formulario de Novedades
- Certificado de Existencia y Representación legal Vigente
- Comunicado Custodia de Historia Clínica



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

FORMULARIO DE NOVEDADES DE  
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Adoptado mediante circular 0076 de 02 de noviembre de 2007

Antes de diligenciar el formulario, por favor lea cuidadosamente el instructivo.  
Formulario de distribución gratuita. Prohibida su venta.

\*\*\*Fecha de impresión: jueves 13 de octubre de 2016 (12:26 p. m.)

v.6.0

\*\*\*Copia PRESTADOR

Escriba el código de la Entidad Territorial de Salud		
Fecha Novedad	No. Radicación	Entidad que registra
A. IDENTIFICACION DEL PRESTADOR		
4. Código Sede principal	5. Código Sede	Nombre y Apellidos del Profesional Interesado o Razón Social de la IPS
085730081601	085730081601	CENTRO MEDICO COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA SEDE PORTO AZUL
B. TIPO DE NOVEDAD		
7. Novedad del Prestador		
a) Cierre del prestador <input checked="" type="checkbox"/>	b) Disolución o liquidación de la entidad <input type="checkbox"/>	c) Cambio de domicilio <input type="checkbox"/>
d) Cambio de nomenclatura <input type="checkbox"/>	e) Cambio representante legal <input type="checkbox"/>	f) Cambio de director o gerente <input type="checkbox"/>
g) Cambio del acto de constitución <input type="checkbox"/>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021

*Así mismo, se puede evidenciar que al realizar la consulta a través de la página del REPS con el código de la sede 085730081601 no se encuentra ningún resultado debido a que se hizo efectiva la novedad de cierre.*

REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato dígtelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario clic en buscar para ver todos los registros.

Formulario que permite la CONSULTA en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	REDDOS DE SEGURIDAD	SANCCIONES
-------------	-------	-----------	-----------	---------------------	------------

REGISTRO GENERAL DEL PRESTADOR

Identificación:  
Cédula ciudadana: CC [ ] - [ ]  
Cédula extranjera: CE [ ]  
Naturaleza Jurídica: [ ]

Departamento: [ ] Municipio: [ ]

Código de Prestador: **085730081601** [ ]

Nombre del Prestador: [ ]

Clase de Prestador: [ ] Empresa Social del Estado: [ ]

Dirección: [ ]  
Teléfono(s): [ ]  
Fax: [ ]  
Correo Electrónico: [ ]  
Razón Social: [ ]  
Representante Legal: [ ]  
Nivel Atención Prestador: [ ] Cartera Territorial: [ ]  
Fecha de Inscripción: [ ] Fecha de Vencimiento: [ ]

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: viernes 29 de octubre de 2021 (13:53 a.m.)

[ ] Excel [ ] Word [ ] [ ] Yesta [ ]

(0) registros encontrados.

Departamento	Municipio	Código	Nombre del Prestador
--------------	-----------	--------	----------------------

[ ] Nueva [ ] Borrar [ ] Ayuda

*En consecuencia, no hay lugar al cobro efectuado a Unidad Médica y de Diagnostico a través de la citada resolución, toda vez que, como se puede validar, a partir de noviembre de 2016 el Centro Médico Colmédica Sede Porto Azul no presta ningún servicio médico debido a su cierre definitivo.*

III. A  
**NEXOS**

- Ce  
*rtificado de existencia y representación legal de Unidad Médica y de Diagnóstico*
- Co  
*pia de radicación de novedad de cierre del Centro Médico Colmédica Sede Porto Azul*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

**IV.**

**O**

**PORTUNIDAD DELRECURSO**

*El presente Recurso de Reposición contra la Resolución 526 del 13 de octubre de 2021, se presenta dentro de la oportunidad indicada en el artículo QUINTO de la misma, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. El 21 de octubre de 2021 fuimos notificados del presente acto administrativo. (...)*

**PETICION ESPECIAL**

De conformidad con lo descrito anteriormente, la solicitud que impetra la **UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A.**, dentro del respectivo recurso de reposición, es la siguiente:

*“Solicitamos a su Despacho que al momento de decidir el recurso interpuesto Revoque la Resolución 526 del 13 de octubre de 2021, en lo que respecta a la orden de pago a cargo de la Unidad Médica y de Diagnóstico por razón de las explicaciones y pruebas aportadas con esta respuesta.”*

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION:**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, señala lo siguiente:

*ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (cursiva y negrilla fuera del texto original)*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...) (cursiva fuera del texto original)*

---

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON  
NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

Como requisito para interponer recursos, el artículo 77 preceptúa lo siguiente:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (cursiva fuera del texto original)*

En efecto, el artículo 79 establece que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue interpuesto por fuera del término legal, por ello, en la parte considerativa y dispositiva del presente Acto Administrativo, se procederá a dar respuesta en este sentido.

## **II- CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

### **- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Nuestra Constitución Nacional propende la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible, conformado tanto por el derecho al ambiente, como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993<sup>3</sup> consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, *como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica,*

---

<sup>3</sup> *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

*biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 31 de la mencionada Ley, estableció que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ejerce *la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente* (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 12 del artículo señalado anteriormente, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de *ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)* (cursiva fuera del texto original).

Que según lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales* (cursiva fuera del texto original).<sup>4</sup>

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del **Resolución 526 de 2021**, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad.

➤ **Rechazo de plano por incumplimientos de requisitos del recurso de reposición**

Que, en primer lugar, el recurso incoado por su parte se encuentra fuera del término legal para su debida y legal interposición, de conformidad con lo regulado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

---

<sup>4</sup> Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

Que, la fecha de notificación de la **Resolución 526 de 2021**, con respecto a **UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A.**, fue el día 21 de octubre de 2021, de manera tal que la fecha límite para la interposición de tal recurso, habiendo pasado diez (10) días hábiles desde la debida notificación del mismo, vendría siendo el 05 de noviembre de 2021. Ahora bien, tal como se evidencia en el registro del **Radicado Interno No. 202114000094652 (Recurso de Reposición)**, la fecha y hora de la respectiva presentación del recurso es el 08 de noviembre de 2021 a las 08:39 a.m, dando como resultado la extemporaneidad de la acción interpuesta.

Que, así las cosas, resultaría contrario a derecho y a los parámetros que señalan las pautas del debido proceso, entrar a evaluar un recurso que se presentó fuera de términos. Ergo, decide esta Corporación, rechazar de plano la interposición del Recurso de Reposición, y confirmar lo dispuesto en la **Resolución 526 de 2021**, en el sentido de convalidar en su integridad tanto los requerimientos, como las razones que fundamentaron la decisión ahí tomada.

- **Fundamentos legales y constitucionales**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>5</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>6</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>7</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>8</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>9</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

---

<sup>5</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>6</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>7</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>8</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>9</sup> Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON  
NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>10</sup>*

Que, el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que, de la secuencia en que se presentaron los hechos, es viable determinar por parte de esta Entidad, de conformidad con las normas transcritas anteriormente, que es procedente decretar el Rechazo de plano por extemporaneidad del correspondiente Recurso de Reposición, con fundamento en las siguientes consideraciones:

---

<sup>10</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON  
NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

**III- DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Que, de conformidad con los anteriores considerandos y una vez analizado el documento allegado por parte de la **UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A.**, identificada con **NIT 830.001.007-7**, esta Corporación avizora una inconsistencia frente a la normativa de carácter procedimental - administrativa vigente y lo requerido por parte del recurrente en el **Radicado Interno No. 202114000094652** por medio del cual se interpone un Recurso de Reposición en contra de la **Resolución 526 de 2021**, en el sentido de que, como es bien conocido en el ámbito del derecho administrativo, la procedencia del respectivo Recurso de Reposición se contabiliza por 10 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo que se pretende recurrir.

En este orden de ideas, frente al Recurso de Reposición señalado previamente, no es posible admitirlo, toda vez que su interposición fue por fuera del término legal establecido por la norma que se ha indicado dentro de la parte considerativa del presente escrito. De manera tal, que bajo dichas apreciaciones se resolverá en la presente Resolución.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR** de plano el Recurso de Reposición interpuesto por parte de la **UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A.**, identificada con **NIT 830.001.007-7**, bajo el **Radicado Interno No. 202114000094652** en el marco del seguimiento adelantado por esta Corporación a la gestión integral de residuos hospitalarios y actividades similares y de titulares del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (RESPEL), en contra de la **Resolución 526 del 13 de octubre de 2021**, por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**

que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a la señora LUISA FERNANDA MENSES BERNATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.121.919, actuando en su condición de representante legal suplente de la **UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A.**, identificada con **NIT 830.001.007-7**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 93 No. 19 - 25 y/o al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@umd.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@umd.com.co).

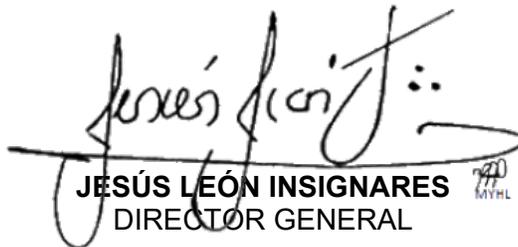
En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**11. SEPT. 2023**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000784** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
POR LA SOCIEDAD UNIDAD MÉDICA Y DE DIAGNÓSTICO S.A., IDENTIFICADA CON  
NIT 830.001.007-7, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2021**